TN Department of Education

Aviso de Garantías Procesales

Ley de Educación Para Personas con Discapacidades

División de Poblaciones Especiales y Apoyo al Estudiante | February 2024

Introducción

La Ley de educación para personas con discapacidades (IDEA*, Individuals with Disabilities Education Act*) es una ley federal que regula la educación de los estudiantes con discapacidades, y exige que las escuelas entreguen a los padres de los menores con discapacidades un aviso en el cual se explican detalladamente las garantías procesales en virtud de la ley IDEA, los reglamentos del Departamento de Educación de los Estados Unidos, y las leyes y reglamentos de Tennessee.

Se debe entregar una copia de este aviso a los padres una sola vez por año escolar, pero también se les debe entregar una copia en las siguientes circunstancias:

1. al hacer una remisión inicial para evaluación o si los padres solicitan la evaluación;
2. al recibirse la primera queja estatal en virtud de 34 C.F.R. §§ 300.151 a 300.153, y al recibirse la primera queja del debido proceso conforme a § 300.507 durante el año escolar;
3. cuando se ha decidido aplicar una acción disciplinaria que conlleva un cambio de asignación; y
4. cuando los padres solicitan la copia. [34 C.F.R. § 300.504(a)]

Este aviso de garantías procesales incluye una explicación detallada de todas las garantías procesales disponibles en virtud de § 300.148 (asignación unilateral en una escuela privada pagada con fondos públicos), §§ 300.151 a 300.153 (procedimientos de queja estatal), § 300.300 (consentimiento), §§ 300.502 a 300.503, §§ 300.505 a 300.518, y §§ 300.530 a 300.536 (garantías procesales en la Subparte E de los reglamentos de la Parte B), y §§ 300.610 a 300.625 (disposiciones sobre confidencialidad de la información en la Subparte F).

Más información sobre los temas contenidos en el presente aviso se puede encontrar en el sitio web del departamento: http://tn.gov/education/topic/special-education-legal-services.

ÍNDICE

Información General 5

Aviso Previo por Escrito 5
Lengua Materna 6
Correo Electrónico 6
Consentimiento de los Padres-Definición 6
Consentimiento de los Padres 7
Cuándo deben estar en vigor los IEP 10
Evaluaciones Educativas Independientes 10

Confidencialidad de la Información 11

Aviso a los Padres 12
Expediente de Accesos 13
Expedientes Sobre más de un Menor 13
Lista de Tipos y Ubicaciones de Información 14
Tarifas 14
Enmienda de Expedientes a Solicitud de las Padres 14
Oportunidad de la Audiencia 14
Procedimientos de Audiencia 15
Resultado de la Audiencia 15
Consentimiento para Divulgar Información de Identificación Personal 15
Garantías 16
Destrucción de Información 16

Procedimientos de Queja Estatal de Resolución de Disputas 16

Diferencia Entre Procedimientos de Queja de Audiencia del Debido Proceso y Procedimientos de Queja Administrativa Escrita 16
Procedimientos de Queja Administrativa Escrita 17
Presentacion de Queja 18
Modelos Formularios 19
Mediación 19
Modelos de Formularios 20
Procedimientos de Queja del Debido Proceso 20
Presentación de Queja del Debido Proceso 20
Queja del Debido Proceso 21
Modelos de Formularios 23
La División de Educación Especial del Departamento de Educación de Tennessee ha creado formularios para ayudarle a usted a presentar quejas del debido proceso. 23
Proceso de Resolucion 23
Audiencias del Debido Proceso 25
Derechos de Audiencia 26

Decisiones de la Audiencia 27
Apelaciones 28
Plazos 28
Acciones Civiles 28
Honorarios de Abogados 29

Procedimientos al Disciplinar a Niños con Discapacidades 31

Autoridad del Personal de la Escuela 31
Cambio de Asignación Debido a Retiros Disciplinarios 34
Asignación Durante las Apelaciones 36
Protecciones para Niños No Aptos Aun para Recibir Educación Especial y Servicios Afines 36
Remisión a Autoridades de Cumplimiento de la Ley y Judiciales y Sus Acciones 37

Requisitos para la Asignación Unilateral por los Padres del Menor en Una Escuela Privada Pagada con Fondos Públicos 38

Queja Administrativa 40

Formulario de Solicitud de Mediación 41

Formulario de Solicitud de Audiencia del Debido Proceso 42

Servicios de Defensa 43

Gratuitos ya Bajo Costo Servicios Legales 43

Información General

Aviso Previo por Escrito

34 C.F.R. § 300.503 y Junta Estatal de Educación (SBE) Rule 0520-01-09-.15(4)

Aviso

Su distrito escolar debe darle a usted un aviso escrito (entregarle cierta información por escrito) por lo menos diez (10) días antes de:

1. proponer que se inicie o se cambie la identificación, evaluación, o asignación educativa de su hijo, o la provisión de educación pública apropiada y gratuita (FAPE*, Free Appropriate Public Education*); **o bien**
2. negarse a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o asignación educativa de su hijo, o la provisión de educación pública apropiada y gratuita.

Contenido del aviso

El aviso escrito debe:

1. describir la medida que su distrito escolar propone o se rehúsa a tomar;
2. explicar por qué su distrito escolar propone o rechaza la medida;
3. describir cada procedimiento de evaluación, valoración, expediente o informe que utilizó su distrito escolar al decidir proponer o rechazar la medida;
4. incluir una declaración que estipule que usted tiene protecciones en virtud de las disposiciones sobre garantías procesales de la Parte B de la ley IDEA;
5. informarle cómo puede obtener una descripción de las garantías procesales si la medida que su distrito escolar propone o rechaza no es una remisión inicial para evaluación;
6. incluir recursos con los que usted podrá comunicarse para que le ayuden a comprender la Parte B de la ley IDEA;
7. describir cualesquiera otras opciones que el equipo del programa de educación individualizado (IEP, *Individualized Education Program*) de su hijo haya considerado, y las razones por las cuales se rechazaron; **y**
8. describir otras razones por las cuales su distrito escolar propuso o rechazó la medida.

Aviso en lenguaje comprensible

El aviso debe:

1. estar escrito en un lenguaje comprensible para el público general; **y**
2. proporcionarse en su lengua materna u otra forma de comunicación que usted utilice, a menos que claramente no sea factible hacerlo.

Si su lengua materna u otra forma de comunicación no es un lenguaje escrito, su distrito escolar debe asegurarse de que:

1. se le traduzca el aviso oralmente por otros medios, a su lengua materna o a otra forma de comunicación;
2. usted comprenda el contenido del aviso; **y**
3. quede constancia escrita de que se cumplió con 1 y 2.

Lengua Materna

34 C.F.R. § 300.29

Lengua materna, cuando se utiliza con un individuo cuyo dominio del inglés es limitado, significa lo siguiente:

1. El idioma que normalmente utiliza esa persona o, en el caso de un menor, el lenguaje que normalmente utilizan sus padres.
2. En todo contacto directo con un menor (incluida la evaluación del menor), el idioma que normalmente utiliza el menor en su hogar o ambiente de aprendizaje.

Para una persona sorda o ciega o para una persona sin lenguaje escrito, la forma de comunicación es la que la persona utiliza normalmente (tal como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

Correo Electrónico

34 C.F.R. § 300.505

Si su distrito escolar ofrece a los padres la opción de recibir documentos por correo electrónico, usted puede escoger que se le envíe lo siguiente por esta vía:

1. Aviso previo por escrito
2. Aviso de garantías procesales
3. Avisos relacionados con una queja del debido proceso

Consentimiento de los Padres-Definición

34 C.F.R. § 300.9 y SBE Rule § 0520-01-09-.04

Consentimiento

Consentimiento significa que:

1. A usted le han informado completamente en su lengua materna u otra forma de comunicación (tal como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) todo lo referente a la medida para la cual usted da su consentimiento.
2. Usted comprende y acepta por escrito tal medida. El consentimiento describe dicha medida y enumera los registros (si los hay) que se divulgarán y a quién.
3. Usted comprende que el consentimiento es voluntario de su parte y que puede rescindirlo en cualquier momento. El consentimiento se debe rescindir por escrito.

La rescisión de su consentimiento no anula (no deshace) una medida que se haya llevado a cabo después de haber otorgado su consentimiento y antes de rescindirlo.

Consentimiento de los Padres

34 C.F.R. § 300.300

Consentimiento para evaluación inicial

Su distrito escolar no puede realizar una evaluación inicial de su hijo para determinar si es elegible o no de conformidad con la Parte B de la ley IDEA para recibir educación especial y servicios afines sin antes haberle proporcionado a usted un aviso previo por escrito de la medida propuesta y sin obtener su consentimiento tal como se describe bajo el encabezado **Consentimiento de los padres**.

Su distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para una evaluación inicial, con el fin de decidir si su hijo es o no un menor con una discapacidad.

Su consentimiento para una evaluación inicial no significa que también dio su consentimiento para que el distrito escolar comience a proporcionarle a su hijo educación especial y servicios afines.

Si su hijo está inscrito en una escuela pública o usted busca inscribirlo en una escuela pública, y se negó a dar su consentimiento o no respondió al requerimiento de dar consentimiento para una evaluación inicial, su distrito escolar puede, aunque no está obligado a ello, procurar hacer una evaluación inicial del menor usando, de conformidad con la ley IDEA, la mediación, queja del debido proceso, reunión de resolución y procedimientos de audiencia imparcial del debido proceso. Su distrito escolar no incumplirá sus obligaciones de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no procura evaluarlo en estas circunstancias.

Normas especiales para la evaluación inicial de menores bajo la tutela del estado

Si un menor está bajo la tutela del estado y no vive con su padre o madre:

El distrito escolar no necesita el consentimiento del padre o la madre para realizar una evaluación inicial con el fin de determinar si el menor tiene una discapacidad si:

1. a pesar de realizar esfuerzos razonables, el distrito escolar no puede encontrar al padre o la madre del menor;
2. los derechos de los padres se extinguieron por una orden judicial; **o bien**
3. un juez ha asignado a una persona que no es el padre o la madre el derecho de tomar decisiones educativas y de dar consentimiento para una evaluación inicial.

Menor bajo la tutela del estado, tal como se utiliza en la ley IDEA, se refiere a un menor que:

1. es un niño en crianza temporal;
2. se considera un menor bajo la tutela del estado en virtud de la ley estatal; **o bien**
3. está bajo la custodia de un organismo público de protección de la infancia.

Consentimiento de los padres para servicios

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de proporcionarle a su hijo educación especial y servicios afines por primera vez.

El distrito escolar debe realizar esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado antes de proporcionarle educación especial y servicios afines por primera vez.

Si usted no responde al requerimiento de dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios afines por primera vez, o si se niega a dar dicho consentimiento, su distrito escolar podrá no utilizar las garantías procesales (es decir, mediación, queja del debido proceso, reunión de resolución o audiencia imparcial del debido proceso) con el fin de obtener un acuerdo o dictamen que indique que la educación especial y los servicios afines (recomendados por el equipo del IEP del menor) pueden proporcionarse a su hijo sin el consentimiento del padre o la madre.

Si usted se niega a dar su consentimiento para que su hijo reciba educación especial y servicios afines por primera vez, o si no responde al requerimiento de dar dicho consentimiento y el distrito escolar no le proporciona a su hijo la educación especial y los servicios afines para los que solicitó su consentimiento, entonces su distrito escolar:

1. No ha incumplido la obligación de proveer la educación pública apropiada y gratuita (FAPE) que está disponible para su hijo por no proporcionarle esos servicios; **y**
2. No está obligado a llevar a cabo una reunión del programa de educación individualizado (IEP) o a desarrollar un IEP para su hijo para la educación especial y los servicios afines para los cuales se solicitó su consentimiento.

La misma regla se aplica si, subsecuente a la disposición inicial de la educación especial y de los servicios relacionados, usted revoque el consentimiento en la escritura y su distrito escolar proporciona el aviso anteriormente escrito antes de cesar servicios. Si usted revoca consentimiento en la escritura después de la disposición de servicios inicial, su distrito escolar no se requiere enmendar el expediente de la educación de su niño para quitar ninguna referencia al recibo del niño de la educación especial y de los servicios relacionados debido a la revocación del consentimiento.

Consentimiento de los padres para revaluaciones

Su distrito escolar debe obtener su consentimiento informado antes de revaluar a su hijo, a menos que pueda demostrar lo siguiente:

1. que tomó medidas razonables para obtener su consentimiento para la revaluación de su hijo; **y**
2. que usted no respondió.

Si usted se niega a dar su consentimiento para la revaluación de su hijo, el distrito escolar puede aunque no está obligado a ello, procurar hacer la revaluación usando la mediación, queja del debido proceso, reunión de resolución y procedimientos de audiencia imparcial del debido proceso a fin de anular su negativa a consentir que se haga la revaluación. Al igual que con las evaluaciones iniciales, su distrito escolar no incumple sus obligaciones según la Parte B de la ley IDEA si decide no procurar la revaluación de esta manera.

Documentación de los esfuerzos razonables para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela debe mantener una documentación de los esfuerzos razonables que realiza con el fin de obtener el consentimiento de los padres para las evaluaciones iniciales, para proveer educación especial y servicios afines por primera vez, y para revaluar y localizar a los padres de

menores bajo la tutela del estado para las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar en estas áreas, tales como:

1. registros detallados de las llamadas telefónicas que se intentaron o lograron realizar, y los resultados de dichas llamadas;
2. copias de la correspondencia que se envió a los padres y cualquier respuesta que se recibió; **y**
3. registros detallados de las visitas que se hicieron al hogar del padre o la madre a su lugar de trabajo, y los resultados de dichas visitas.

Otros requisitos de consentimiento

No se requiere su consentimiento antes de que su distrito escolar pueda:

1. revisar datos existentes como parte de la evaluación o revaluación de su hijo; **o bien**
2. realizar a su hijo una prueba u otra evaluación a la que se sometan a todos los menores, a menos que, antes de dicha prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de todos los padres de todos los menores.

Su distrito escolar no puede utilizar su rechazo a consentir un servicio o actividad para negarle a usted o a su hijo algún otro servicio, beneficio o actividad.

Si usted inscribió a su hijo en una escuela privada y usted cubre los gastos, o si educa a su hijo en casa, y no da su consentimiento para la evaluación inicial o la revaluación, o no responde al requerimiento de proporcionar su consentimiento, el distrito escolar no puede utilizar los procedimientos de anulación del consentimiento (es decir, mediación, queja del debido proceso, reunión de resolución o audiencia imparcial del debido proceso) y no está obligado a considerar a su hijo como elegible para recibir servicios equitativos (servicios disponibles para niños con discapacidades a quienes sus padres ubicaron en una escuela privada).

Revocación del consentimiento

Usted puede revocar su consentimiento para la disposición de la educación especial y de los servicios relacionados en cualquier momento subsecuente a la disposición inicial de la educación especial y de los servicios relacionados a su niño. Su revocación debe estar en la escritura y es eficaz sobre recibo por el distrito escolar. Sobre recibo de su revocación escrita el distrito escolar:

1. no puede continuar proporcionando la educación especial y servicios relacionados a su niño, sino debe proporcionarle el aviso anteriormente escrito antes de cesar la disposición de la educación especial y de los servicios relacionados;
2. no puede utilizar procedimientos de la mediación o del correspondiente proceso para obtener acuerdo o un acto que la educación especial y los servicios relacionados se proporcionen a su niño;
3. no será considerado para estar con violación del requisito de poner FAPE a disposición su niño debido a la falta de proveer de su niño la educación especial adicional y servicios relacionados; y
4. no se requiere para convocar una reunión del equipo del IEP o para desarrollar un IEP para la disposición adicional de la educación especial y de los servicios relacionados a su niño.

Cuándo deben estar en vigor los IEP

SBE Rule § 0520-01-09-.12(3)

El IEP de su hijo se debe comenzar tan pronto como esté listo. Si no se llegó a un acuerdo, no se hará ningún cambio a su IEP ni a su condición de elegibilidad durante catorce (14) días a fin de otorgarle suficiente tiempo a usted para solicitar una audiencia del debido proceso.

Evaluaciones Educativas Independientes

34 C.F.R. § 300.502

General

Como se describe a continuación, usted tiene derecho a obtener una evaluación educativa independiente (IEE*, Independent Educational Evaluation*) de su hijo si no está de acuerdo con la evaluación que obtuvo su distrito escolar.

Si solicita una evaluación educativa independiente, el distrito escolar debe brindarle la información acerca de dónde puede obtenerla y acerca de los criterios del distrito escolar que se aplican a estas evaluaciones

Definiciones

Evaluación educativa independiente se refiere a una evaluación que realiza un examinador calificado que no es empleado del distrito escolar responsable de la educación de su hijo.

Pagada con fondos públicos significa que el distrito escolar paga el costo total de la evaluación o se asegura de que se provea de otra manera sin costo alguno para usted, de conformidad con las disposiciones de la Parte B de la ley IDEA, que permiten a cada estado utilizar cualquier recurso de apoyo estatal, local, federal o privado disponible en el estado para cumplir con los requisitos de la Parte B de la ley IDEA.

Derecho del padre o de la madre a obtener una evaluación con fondos públicos

Usted tiene derecho a una evaluación educativa independiente de su hijo pagado con fondos públicos si no está de acuerdo con la evaluación que obtuvo su distrito escolar, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Si usted solicita una evaluación educativa independiente de su hijo pagada con fondos públicos, su distrito escolar debe hacer lo siguiente, sin retraso innecesario: (a) presentar una queja del debido proceso para solicitar una audiencia en la que demuestre que la evaluación de su hijo es apropiada; o (b) proporcionar una evaluación educativa independiente pagada con fondos públicos, a menos que el distrito escolar demuestre en una audiencia que la evaluación de su hijo que usted obtuvo no cumplió con los criterios del distrito escolar.
2. Si su distrito escolar solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación de su hijo obtenida por su distrito escolar es apropiada, usted aún tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero no pagada con fondos públicos.
3. Si usted solicita una evaluación educativa independiente de su hijo, el distrito escolar puede preguntarle por qué objeta la evaluación que obtuvo su distrito escolar. Sin

embargo, el distrito escolar no puede exigirle una explicación y no puede retrasar injustificadamente la evaluación educativa independiente de su hijo pagado con fondos públicos o la presentación de una queja del debido proceso con el fin de solicitar una audiencia del debido proceso para defender la evaluación que obtuvo.

Usted tiene derecho a una sola evaluación educativa independiente de su hijo pagado con fondos públicos cada vez que su distrito escolar realice una evaluación con la que usted no esté de acuerdo.

Evaluaciones por iniciativa del padre o la madre
Si usted obtiene una evaluación educativa independiente de su hijo pagado con fondos públicos o comparte con el distrito escolar una evaluación de su hijo que usted obtuvo por gasto propio:

1. su distrito escolar debe considerar los resultados de la evaluación, si esta cumple con los criterios del distrito escolar para evaluaciones educativas independientes, en cualquier decisión que se tome con respecto a la provisión de educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo; y
2. usted o su distrito escolar puede presentar la evaluación como evidencia en una audiencia del debido proceso referente a su hijo.

Requisitos para evaluaciones por jueces de tribunales administrativos
Si un juez de un tribunal administrativo solicita una evaluación educativa independiente de su hijo como parte de una audiencia del debido proceso, el costo de la evaluación se debe pagar con fondos públicos.

Criterios del distrito escolar
Si una evaluación educativa independiente se paga con fondos públicos, los criterios con los cuales se obtiene la evaluación, incluidos el lugar de la evaluación y la capacidad profesional del examinador, deben ser los mismos que utiliza el distrito escolar cuando inicia una evaluación (en la medida en que esos criterios sean consecuentes con el derecho que usted tiene a una evaluación educativa independiente).

Con la excepción de los criterios descritos anteriormente, el distrito escolar no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de la evaluación educativa independiente pagada con fondos públicos.

Confidencialidad de la Información

Definición

34 C.F.R. § 300.611

Tal como se usan en el encabezado **Confidencialidad de la información**:

▪ *Destrucción* se refiere a la destrucción física o la eliminación de identificadores personales de la información para que deje de ser información de identificación personal.

▪ *Expedientes educativos* se refiere al tipo de expedientes cubiertos por la definición de "expedientes educativos" en 34 C.F.R. Parte 99 , los reglamentos que implementan la Ley de

derechos educativos y privacidad de la familia de 1974, 20 U.S.C. 1232g [FERPA*, Family Educational Rights and Privacy Act*]).

▪ *Organismo participante* se refiere a cualquier distrito escolar, agencia o institución que recopila, mantiene o utiliza información de identificación personal o del que se obtiene información, de conformidad con la Parte B de la ley IDEA.

Identificación Personal

34 C.F.R. § 300.32

Identificación personal se refiere a la información que tiene:

a. El nombre de su hijo, su nombre como padre o madre, o el nombre de otro miembro de la familia;
b. La dirección de su hijo;
c. Un identificador personal, tal como el número de seguro social de su hijo o su número de estudiante; **o bien**
d. Una lista de características personales u otra información que pueda hacer posible la identificación de su hijo con una certeza razonable.

Aviso a los Padres

34 C.F.R. § 300.612

El distrito escolar debe dar aviso de que es apropiado informar completamente a los padres acerca de la confidencialidad de la información de identificación personal, e incluir:

1. una descripción del límite hasta el cual se da el aviso en las lenguas maternas de los diversos grupos de población en el estado;
2. una descripción de los menores de quienes se conserva información de identificación personal, los tipos de información que se busca, los métodos que el estado pretende utilizar para recopilar la información (incluidas las fuentes de las que se obtiene la información), y los usos que se darán a la información;
3. un resumen de las políticas y procedimientos que los organismos participantes deben seguir con respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de información de identificación personal; **y**
4. una descripción de todos los derechos que tienen los padres y sus hijos con respecto a esta información, incluidos los derechos de conformidad con la Ley de derechos educativos y privacidad de la familia (FERPA) y los reglamentos de implementación en 34 C.F.R. Parte 99.

Previo a cualquier actividad importante de identificación, ubicación o evaluación (que también se conoce como "búsqueda de menores"), el aviso se debe publicar o anunciar en los periódicos u otro medio de comunicación, o ambos, con una circulación adecuada para informar a los padres en todo el estado acerca de la actividad de localizar, identificar y evaluar a menores que necesitan educación especial y servicios afines.

Derechos de Acceso

34 C.F.R. § 300.613

El organismo participante debe permitirle a usted inspeccionar y revisar todo expediente educativo sobre su hijo que su distrito escolar recopile, mantenga o utilice de conformidad con la Parte B de la ley IDEA. El organismo participante debe cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo sobre su hijo sin retraso innecesario y antes de cualquier reunión relacionada con un programa de educación individualizado (IEP), o una audiencia imparcial del debido proceso (incluida una reunión de resolución o una audiencia relacionada con la disciplina), y en ningún caso en más de 45 días calendario después de que usted hizo la solicitud.

Su derecho a inspeccionar y estudiar los expedientes educativos incluye:

1. su derecho a recibir una respuesta del organismo participante a sus solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los expedientes;
2. su derecho a solicitar que el organismo participante le proporcione copias de los expedientes si usted no puede inspeccionarlos o revisarlos de manera efectiva a menos que reciba dichas copias; **y**
3. su derecho a que su representante inspeccione y revise los expedientes.

El organismo participante puede presumir que usted tiene autorización para inspeccionar y revisar expedientes relacionados con su hijo, a menos que se le advierta que usted no tiene dicha autorización de conformidad con las leyes estatales aplicables que rigen asuntos tales como tutela o separación y divorcio.

Expediente de Accesos

34 C.F.R. § 300.614

Cada organismo participante debe mantener un expediente de las partes que obtienen acceso a expedientes educativos que se recopilan, mantienen o utilizan de conformidad con la Parte B de la ley IDEA (excepto el acceso por parte de padres y empleados autorizados del organismo participante). Este registro incluye el nombre de quién accedió, la fecha en que se le dio acceso y la razón por la cual se le autorizó a utilizar los expedientes.

Expedientes Sobre más de un Menor

34 C.F.R. § 300.615

Si algún expediente educativo incluye información sobre más de un menor, los padres de esos menores tienen derecho a inspeccionar y revisar solamente la información relacionada con su propio hijo o a que se les proporcione esa información específica.

Lista de Tipos y Ubicaciones de Información

34 C.F.R. § 300.616

Si usted lo solicita, cada organismo participante debe proporcionarle una lista de los tipos y las ubicaciones de los expedientes educativos que recopila, mantiene o utiliza.

Tarifas

34 C.F.R. § 300.617

Cada organismo participante puede cobrar una tarifa por las copias de los expedientes que hace para usted de conformidad con la Parte B de la ley IDEA, siempre que dicha tarifa no le impida ejercer su derecho de inspeccionar y revisar dichos expedientes.
Un organismo participante no puede cobrar una tarifa por buscar o recuperar información de conformidad con la Parte B de la ley IDEA.

Enmienda de Expedientes a Solicitud de las Padres

34 C.F.R. § 300.618 and SBE Rule 0520-01-09-.22

Si usted cree que alguna información en los expedientes educativos de su hijo, recopilada, mantenida o utilizada de conformidad con la Parte B de la ley IDEA, es inexacta, confusa o infringe su privacidad u otros derechos, puede solicitar su modificación al organismo participante que la mantiene.

El organismo participante debe decidir si cambia o no la información de acuerdo con su solicitud dentro de un período razonable desde la recepción de su solicitud.

Si el organismo participante se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle sobre su negativa y sobre el derecho que usted tiene a solicitar una audiencia para este fin, tal como se describe bajo el encabezado **Oportunidad de audiencia**. Después de recibir una solicitud de un padre o una madre de conformidad con 34 C.F.R. § 300.618, el distrito escolar tomará una decisión sobre la enmienda de la información en un lapso de catorce (14) días calendario después de recibir la solicitud.

Oportunidad de la Audiencia

34 C.F.R. § 300.619

Si usted lo solicita, el organismo participante debe darle una oportunidad para obtener una audiencia con el fin de objetar información en los expedientes educativos que se refieren a su hijo con el fin de asegurarse de que no sea imprecisa, confusa o que de otra manera infrinja la privacidad u otros derechos de su hijo.

Procedimientos de Audiencia

34 C.F.R. § 300.621

La audiencia para objetar información contenida en los expedientes educativos se debe conducir de acuerdo con los procedimientos que se establecen para tales audiencias de conformidad con la Ley de derechos educativos y privacidad de la familia (FERPA*, Family Educational Rights and Privacy Act*).

Resultado de la Audiencia

34 C.F.R. § 300.620

Si, como resultado de la audiencia, el organismo participante decide que la información es imprecisa, confusa o infringe de otra manera la privacidad u otros derechos del menor, debe cambiarla en consecuencia e informarle a usted por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, el organismo participante decide que la información no es imprecisa, confusa ni infringe de otra manera la privacidad u otros derechos de su hijo, debe informarle a usted de su derecho a incluir en los expedientes una declaración con comentarios sobre la información o con los motivos por los cuales usted no está de acuerdo con la decisión del organismo participante.

Dicha explicación, que se coloca en los expedientes de su hijo, debe:

1. guardarla el organismo participante como parte de los expedientes de su hijo por el tiempo que mantenga el expediente o la parte objetada; **y**
2. si el organismo participante divulga a alguien los expedientes de su hijo o la parte objetada, también debe divulgar la explicación a esa persona.

Consentimiento para Divulgar Información de Identificación Personal

34 C.F.R. § 300.622

A menos que la información se encuentre en expedientes educativos y se autorice la divulgación sin el consentimiento de los padres de conformidad con la Ley de derechos educativos y privacidad de la familia (FERPA), se debe obtener su consentimiento antes de divulgar información de identificación personal a quienes no sean funcionarios de organismos participantes. Excepto en las circunstancias que se especifican a continuación, no se requiere su consentimiento antes de divulgar información de identificación personal a funcionarios de organismos participantes para cumplir algún requisito de la Parte B de la ley IDEA.

Es necesario obtener su consentimiento o el consentimiento de un menor elegible que alcanzó la mayoría de edad conforme a la ley estatal antes de divulgar información de identificación personal a funcionarios de organismos participantes que proporcionan o pagan servicios de transición.

Si su hijo asiste o va a asistir a una escuela privada que no está ubicada en el mismo distrito escolar donde usted reside, se debe obtener su consentimiento antes de divulgar cualquier información de identificación personal de su hijo entre los funcionarios del distrito escolar donde se encuentra la escuela privada y los funcionarios del distrito escolar donde usted reside.

Garantías

34 C.F.R. § 300.623

Cada organismo participante debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal en las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de cada organismo participante debe asumir la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.

Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación personal deben recibir capacitación o instrucción sobre las políticas y procedimientos de su estado que rigen la confidencialidad, de conformidad con la Parte B de la ley IDEA y la Ley de derechos educativos y privacidad de la familia (FERPA).

Cada organismo participante debe mantener, para fines de inspección pública, una lista actualizada con los nombres y puestos de los empleados dentro del organismo que puedan tener acceso a la información de identificación personal.

Destrucción de Información

34 C.F.R. § 300.624

Su distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no es necesaria para proveer servicios educativos a su hijo.

La información deberá ser destruida cuando usted lo solicite. Sin embargo, se puede mantener sin limitación de tiempo un expediente permanente con el nombre de su hijo, su dirección y número de teléfono, sus calificaciones, el registro de asistencia, las clases a las que asistió, el grado escolar alcanzado y el año calendario en que lo completó.

Procedimientos de Queja Estatal de Resolución de Disputas

Diferencia Entre Procedimientos de Queja de Audiencia del Debido Proceso y Procedimientos de Queja Administrativa Escrita

Los reglamentos de la Parte B de la ley IDEA establecen procedimientos separados para quejas administrativas escritas, y para quejas y audiencias del debido proceso. Como se explica a continuación, cualquier persona u organización puede presentar una queja administrativa escrita en la que argumente una infracción a cualquier requisito de la Parte B cometida por un distrito

escolar, la División de Educación Especial del Departamento de Educación de Tennessee o cualquier otro organismo público. Solamente usted o un distrito escolar puede presentar una queja del debido proceso por cualquier asunto relacionado con una propuesta o un rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o asignación educativa de un menor con una discapacidad, o la provisión de educación pública apropiada y gratuita (FAPE) al menor. Si bien el personal de la División de Educación Especial del Departamento de Educación de Tennessee generalmente debe resolver una queja administrativa escrita dentro de un plazo de 60 días calendario, a menos que el plazo se extienda apropiadamente, un juez de un tribunal administrativo debe escuchar una queja del debido proceso (si no se resolvió por medio de una reunión de resolución o una mediación) y emitir una decisión por escrito dentro de los 45 días calendario posteriores a la finalización del período de resolución tal como se describe en este documento bajo el encabezado ***Proceso de resolución***, a menos que el juez del tribunal administrativo otorgue una extensión específica del plazo a pedido de usted o del distrito escolar. Los procedimientos de queja administrativa escrita, y de queja del debido proceso, resolución y audiencia se describen más detalladamente a continuación.

Procedimientos de Queja Administrativa Escrita

34 C.F.R. § 300.151-152 and Tennessee Code Annotated § 49-10-604

General

El Departamento de Educación de Tennessee, de conformidad con T.C.A. §49-10-604, investigará toda queja, incluidas las que presenten organizaciones o personas. Al resolver una queja en la cual se descubra una falta de prestación de servicios apropiados, el departamento abordará:

1. la falta de prestación de los servicios apropiados, e incluirá las acciones correctivas que sean apropiadas para satisfacer las necesidades del menor; **y**
2. la prestación apropiada de servicios en el futuro a todos los niños con discapacidades.

Límite de tiempo; procedimientos mínimos

En los siguientes 60 días calendario de haber recibido una queja, el departamento debe:

1. llevar a cabo una investigación independiente en el lugar, si la División determina que es necesaria una investigación;
2. darle a la persona que presenta la queja la oportunidad de presentar información adicional, ya sea en forma oral o escrita, sobre las alegaciones de la queja;
3. ofrecer al distrito escolar u otro organismo público la oportunidad de responder a la queja, e incluir, como mínimo: (a) una propuesta para resolver la queja, como opción del organismo; y (b) una oportunidad para que el padre o la madre que presentó la queja y el organismo acuerden voluntariamente participar en una mediación;
4. revisar toda la información pertinente y hacer una determinación independiente de si el distrito escolar u otro organismo público infringe un requisito de la Parte B de la ley IDEA; y
5. emitir una decisión escrita a quien presentó la queja en la que responda a cada alegación en la queja y que contenga: (a) las conclusiones de hecho y de derecho; y (b) las razones de la decisión final del departamento.

Extensión de tiempo; decisión final; implementación.
El departamento debe:

1. permitir una extensión del límite de tiempo de 60 días calendario únicamente si: (a) existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular; o bien (b) el padre o la madre y el distrito escolar u otro organismo público que se involucró voluntariamente acuerdan una prórroga para resolver el asunto por mediación o medios de resolución de disputa alternativos.
2. proveer, si se requieren, (a) actividades de asistencia técnica; (b) negociaciones; y (c) acciones correctivas para lograr el cumplimiento.

Quejas estatales y audiencias del debido proceso
Si se recibe una queja escrita sobre un asunto que también forma parte de una audiencia del debido proceso tal como se describe bajo el encabezado ***Presentación de queja del debido proceso***, o la queja contiene múltiples asuntos en los cuales uno o más son parte de una audiencia del debido proceso, la División debe dejar de lado la queja escrita, o cualquier parte de la misma que se esté tratando en la audiencia del debido proceso hasta que la audiencia finalice. Cualquier asunto en la queja escrita que no forme parte de la audiencia del debido proceso se debe resolver dentro del límite de tiempo y los procedimientos que se describieron anteriormente.

Si un asunto que surgió en una queja escrita se decidió previamente en una audiencia del debido proceso que involucró a las mismas partes (usted y el distrito escolar), entonces la decisión de la audiencia del debido proceso es vinculante.

El departamento debe resolver una queja que alegue el incumplimiento del distrito escolar u otro organismo público en implementar la decisión tomada en la audiencia del debido proceso.

Presentación de Queja

34 C.F.R. § 300.153 and Tennessee Code Annotated § 49-10-604

Una organización o individuo puede presentar una queja escrita y firmada de conformidad con los procedimientos descritos anteriormente.

La queja escrita debe incluir lo siguiente:

1. una declaración de que un distrito escolar u otro organismo público ha infringido un requisito de la Parte B de la ley IDEA o sus reglamentos;
2. los hechos en que se basa la declaración;
3. firma e información de contacto de la persona que presenta la queja; y
4. si hay presuntas infracciones con respecto a un menor específico:
   (a) nombre y dirección del menor y dirección de su domicilio;
   (b) nombre de la escuela a la que asiste el menor;
   (c) si se trata de un niño o joven desamparado, la información de contacto disponible, y el nombre de la escuela a la que asiste;
   (d) descripción de la naturaleza del problema del menor, incluidos los hechos que se relacionan con el problema; **y**

(e) propuesta de resolución del problema hasta el límite que se conozca y esté disponible para la parte que presenta la queja al momento en que se presenta.

La queja debe alegar una infracción que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibe la queja.

La parte que presenta la queja administrativa escrita debe enviar una copia de ésta al distrito escolar u otro organismo público que asiste al menor al mismo tiempo que presenta la queja ante el departamento.

Modelos Formularios

34 C.F.R. § 300.509

El Departamento de Educación de Tennessee ha creado formularios para ayudarle a usted a presentar quejas administrativas escritas.

Mediación

34 C.F.R. § 300.506 and Tennessee Code Annotated § 49-10-605

General

El distrito escolar debe ofrecer la mediación para permitir que usted y el distrito escolar resuelvan sus desacuerdos sobre cualquier asunto de conformidad con la Parte B de la ley IDEA, incluidos los asuntos surgidos antes de presentar una queja del debido proceso. Así, la mediación se ofrece para resolver disputas de conformidad con la Parte B de la ley IDEA, ya sea que usted haya presentado o no una queja del debido proceso para solicitar una audiencia del debido proceso tal como se describe bajo el encabezado ***Presentación de queja del debido proceso***.

Requisitos

Los procedimientos deben asegurar que el proceso de mediación:

1. sea voluntario, tanto de su parte como del distrito escolar;
2. no se utilice para negar o retrasar su derecho a una audiencia del debido proceso, o negar cualquier otro derecho que usted tenga de conformidad con la Parte B de la ley IDEA; y
3. sea dirigido por un mediador calificado e imparcial, capacitado en técnicas efectivas de mediación.

El distrito escolar puede desarrollar procedimientos que ofrecen a los padres y escuelas que eligen no hacer uso del proceso de mediación una oportunidad para reunirse, a una hora y en un lugar conveniente, con un tercero desinteresado:

1. que esté bajo contrato con una entidad alternativa y apropiada para resolución de disputas, o un centro de capacitación e información para padres, o un centro comunitario de recursos para padres en el estado; y
2. que le explique a usted los beneficios del proceso de mediación, y le recomiende usarlo.

El Departamento de Educación de Tennessee es responsable del costo del proceso de mediación, incluidos los costos de las reuniones.

Cada reunión en el proceso de mediación se debe programar en un horario oportuno y realizarse en un lugar que sea conveniente para usted y el distrito escolar.
Si usted y el distrito escolar resuelven una disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben suscribir un acuerdo legalmente vinculante que establece la resolución y que:

1. establece que todas las discusiones que se dieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no podrán utilizarse como evidencia en ninguna audiencia del debido proceso o procedimiento civil posterior; y
2. firman tanto usted como un representante del distrito escolar con autoridad para obligar legalmente al distrito escolar al cumplimiento.

Un acuerdo de mediación escrito y firmado es de cumplimiento obligatorio en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal que tiene autoridad conforme a la ley estatal para conocer este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Las discusiones que se dieron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. No se podrán utilizar como evidencia en ninguna audiencia del debido proceso o procedimiento civil futuro en ningún tribunal federal o estatal de un estado que reciba asistencia de conformidad con la Parte B de la ley IDEA.

Imparcialidad del mediador
El mediador:

1. no puede ser empleado del Departamento de Educación de Tennessee ni del distrito escolar que participa en la educación o el cuidado de su hijo; **y**
2. no puede tener ningún interés personal o profesional que implique un conflicto con su objetividad.

La persona que de otra manera califique como mediador no se considera un empleado de un distrito escolar ni de un organismo estatal únicamente porque el organismo o el distrito escolar le pagan para actuar como mediador.

Modelos de Formularios

34 C.F.R. § 300.509

El Departamento de Educación de Tennessee ha creado formularios para ayudarle a usted a presentar solicitudes de mediación.

Procedimientos de Queja del Debido Proceso

Presentación de Queja del Debido Proceso

34 C.F.R. § 300.507 and Tennessee Code Annotated § 49-10-606

General
Usted o el distrito escolar puede presentar una queja del debido proceso por cualquier asunto relacionado con una propuesta o un rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o asignación educativa de su hijo, o la provisión de educación pública apropiada y gratuita (FAPE).

La queja del debido proceso debe alegar una infracción que ocurrió no más de dos años antes de la fecha en que usted o el distrito escolar se enterara o debiera haberse enterado de la supuesta acción que conforma la base de la queja del debido proceso.

El límite de dos años no se aplica si usted no pudo presentar una queja del debido proceso dentro del plazo debido a que:

1. el distrito escolar específicamente declaró falsamente que había resuelto los asuntos que se identifican en la queja; **o bien**
2. el distrito escolar retuvo información que debía entregarle a usted de conformidad con la Parte B de la ley IDEA.

Información para los padres
El distrito escolar debe informarle a usted de cualquier servicio de asistencia jurídica gratuita o de bajo costo y otros servicios pertinentes disponibles en el área si usted solicita la información **o** si usted o el distrito escolar presenta una queja del debido proceso.

Queja del Debido Proceso

34 C.F.R. §§ 300.507-508

General
Para poder solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar (o su abogado o el abogado del distrito escolar) debe presentar a la otra parte una queja del debido proceso. La queja debe incluir todo el contenido que se detalla a continuación y se debe mantener confidencial.

A su vez, usted o el distrito escolar, quien presente la queja, debe proporcionarle una copia de la queja al organismo de educación estatal.

Contenido de la queja
La queja del debido proceso debe incluir:

1. nombre del menor;
2. dirección del menor;
3. nombre de la escuela del menor;
4. si el menor es un niño o joven desamparado, la información de contacto y el nombre de su escuela;
5. descripción de la naturaleza del problema del menor en relación con la acción que se propone o rechaza, incluidos los hechos que se relacionan con el problema; y
6. propuesta de resolución del problema hasta el límite que se conozca y esté disponible para usted o el distrito escolar en ese momento.

Aviso previo requerido antes de una audiencia sobre una queja del debido proceso
Ni usted ni el distrito escolar pueden participar en una audiencia del debido proceso hasta que uno de los dos (o su abogado o el abogado del distrito escolar) presente una queja del debido proceso que incluya la información que se detalló anteriormente.

Suficiencia de la queja
Para que proceda una queja del debido proceso, es necesario que se le considere suficiente. La queja del debido proceso se considerará suficiente (es decir, que cumple con los requisitos de contenido anteriores) a menos que la parte que recibe la queja del debido proceso (usted o el distrito escolar) notifique por escrito al juez del tribunal administrativo y a la otra parte, dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja, que la parte receptora considera que ésta no cumple con los requisitos que se detallaron anteriormente.

Si, dentro de los cinco días calendario posteriores a la recepción del aviso, la parte receptora (usted o el distrito escolar) considera insuficiente una queja del debido proceso, el juez del tribunal administrativo debe decidir si la queja cumple con los requisitos que se detallaron anteriormente e informarles inmediatamente, por escrito, a usted y al distrito escolar.

Enmienda de la queja
Usted o el distrito escolar puede hacerle cambios a la queja únicamente si:

1. la otra parte aprueba los cambios por escrito y se le da la oportunidad de resolver la queja del debido proceso mediante una reunión de resolución, que se describe más adelante; o bien
2. a más tardar cinco días antes del inicio de la audiencia del debido proceso, el juez del tribunal administrativo autoriza los cambios.

Si la parte que presenta la queja (usted o el distrito escolar) realiza cambios a la queja del debido proceso, los plazos para la reunión de resolución (dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la queja) y para la resolución (dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja) comienzan a transcurrir nuevamente en la fecha en que se presenta la enmienda de la queja.

Respuesta del organismo de educación local (LEA) o del distrito escolar a una queja del debido proceso
Si el distrito escolar no le envió a usted un aviso previo por escrito, tal como se describe bajo el encabezado *Aviso previo por escrito*, con respecto al asunto que presenta en su queja del debido proceso, dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la queja del debido proceso, debe enviarle una respuesta que incluya:

1. una explicación de por qué el distrito escolar propuso o rechazó la acción que se planteó en la queja del debido proceso;
2. una descripción de otras opciones que consideró el equipo del programa de educación individualizada (IEP) de su hijo, y las razones por las cuales se rechazaron esas opciones;
3. una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, expediente o informe que el distrito escolar utilizó como base para la acción que se propuso o rechazó; y
4. una descripción de los demás factores que tienen relación con la acción que propuso o rechazó el distrito escolar.

Proporcionar la información en los incisos anteriores, 1 a 4, no evita que el distrito escolar sostenga que su queja del debido proceso fue insuficiente.

Respuesta de la otra parte a una queja del debido proceso
Excepto en lo que se establece en el subtítulo inmediatamente anterior, ***Respuesta del organismo de educación local (LEA) o del distrito escolar a una queja del debido proceso*****,** dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la queja del debido proceso, la parte que la recibe debe enviar a la otra parte una respuesta que aborde específicamente los problemas de la queja.

Modelos de Formularios
34 C.F.R. § 300.509

El Departamento de Educación de Tennessee ha creado formularios para ayudarle a usted a presentar quejas del debido proceso.

Asignación del Menor Durante un Debido Proceso Pendiente
34 C.F.R. § 300.518

Excepto en lo que se establece a continuación, bajo el encabezado, "***PROCEDIMIENTOS AL DISCIPLINAR A NIÑOS CON DISCAPACIDADES***," una vez que se envía la queja del debido proceso a la otra parte, durante el período del proceso de resolución y mientras se espera la decisión de cualquier audiencia imparcial del debido proceso o procedimientos del tribunal, su hijo debe permanecer en su actual asignación educativa.

Si la queja del debido proceso involucra una solicitud de admisión inicial a una escuela pública, su hijo, con su consentimiento, deberá ser asignado al programa regular de escuela pública hasta que concluyan todos los procedimientos mencionados.

Si la queja del debido proceso involucra una solicitud para servicios iniciales de conformidad con la Parte B de la ley IDEA para un menor que se encuentra en transición de los servicios conforme a la Parte C de la ley IDEA a la Parte B de la ley IDEA, y ya no cumple los requisitos para los servicios de la Parte C porque cumplió tres años de edad, el distrito escolar no está obligado a brindar los servicios de la Parte C que el menor recibía. Si se considera que el niño es elegible de conformidad con la Parte B de la ley IDEA y usted autoriza que el menor reciba educación especial y servicios afines por primera vez, mientras se esperan los resultados de los procedimientos, el distrito escolar debe brindar la educación especial y los servicios afines que no están en disputa (los que usted y el distrito escolar acordaron).

Proceso de Resolución
34 C.F.R. § 300.510

Reunión de resolución
Dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción del aviso de su queja del debido proceso y antes de que comience la audiencia del debido proceso, el distrito escolar debe reunirse con usted y los miembros pertinentes del equipo del programa de educación individualizado (IEP) que posean conocimiento específico de los hechos que se identifican en su queja del debido proceso. La reunión:

1. debe incluir a un representante del distrito escolar con autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar; y
2. no puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que a usted lo acompañe un abogado.

Usted y el distrito escolar determinan quiénes son los miembros pertinentes del equipo del IEP que asistirán a la reunión.

El propósito de la reunión es que usted pueda debatir sobre su queja del debido proceso y los hechos que son la base de la queja, de manera que el distrito escolar tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:
1. usted y el distrito escolar acuerdan, por escrito, renunciar a la reunión; **o**
2. usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, tal como se describe bajo el encabezado ***Mediación***.

Período de resolución
La audiencia del debido proceso se puede realizar si el distrito escolar no resuelve a su satisfacción la queja del debido proceso dentro de los 30 días calendarios posteriores a la recepción de la queja del debido proceso (durante el período para el proceso de resolución).

El plazo de 45 días calendario para emitir una decisión final comienza cuando vence el período de resolución de 30 días calendario, con ciertas excepciones por ajustes hechos al período de resolución de 30 días calendario, tal como se describe a continuación.

Excepto cuando usted y el distrito escolar acuerden renunciar al proceso de resolución o utilizar la mediación, su incumplimiento de participar en la reunión de resolución atrasará los plazos para el proceso de resolución y la audiencia del debido proceso hasta que usted acuerde participar en la reunión.

Si, después de hacer esfuerzos razonables y de documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar no logra que usted participe en la reunión de resolución, al finalizar el período de resolución de 30 días calendario, el distrito escolar puede solicitar que un juez del tribunal administrativo anule su queja del debido proceso. La documentación de dichos esfuerzos debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar por llegar a un mutuo acuerdo sobre el lugar y la hora, tales como:
1. Registros detallados de las llamadas telefónicas que se intentaron o lograron realizar, y los resultados de dichas llamadas.
2. Copias de la correspondencia que se le envió a usted y cualquier respuesta que se recibió.
3. Registros detallados de las visitas que se hicieron a su hogar o a su lugar de trabajo y los resultados de dichas visitas.

Si el distrito escolar no realiza la reunión de resolución dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción del aviso de su queja del debido proceso o no participa en la reunión de resolución, usted puede solicitar que un juez del tribunal administrativo ordene que se dé inicio al plazo de 45 días calendario para la audiencia del debido proceso.

Ajustes al período de resolución de 30 días calendario
Si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito renunciar a la reunión de resolución, el plazo de 45 días calendario para la audiencia del debido proceso comienza al día siguiente.
Después de que comienza la mediación o la reunión de resolución y antes de que finalice el período de resolución de 30 días calendario, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito que ningún acuerdo es posible, el plazo de 45 días calendario para la audiencia del debido proceso comienza al día siguiente.

Si usted y el distrito escolar acuerdan utilizar el proceso de mediación, al finalizar el período de resolución de 30 días calendario, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación hasta que se llegue a un acuerdo. Sin embargo, si usted o el distrito escolar se retira del proceso de mediación, el plazo de 45 días calendario para la audiencia del debido proceso comienza al día siguiente.

Convenio de resolución escrito
Si en la reunión de resolución se logra resolver la disputa, usted y el distrito escolar deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que será:

1. firmado por usted y un representante del distrito escolar con autoridad para obligar legalmente al distrito escolar al cumplimiento; **y**
2. ejecutable en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente (un tribunal de estado que tiene autoridad para conocer este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos o por el organismo de educación estatal, si en su estado existen otro mecanismo o procedimientos que permitan a las partes solicitar el cumplimiento de acuerdos de resolución.

Período de revisión del acuerdo
Si usted y el distrito escolar celebran un acuerdo como resultado de una reunión de resolución, cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) puede anular el acuerdo dentro de los tres días hábiles posteriores al momento en que tanto usted como el distrito escolar firmaron el acuerdo.

Audiencias del Debido Proceso

34 C.F.R. § 300.511 and Tennessee Code Annotated § 49-10-606

General
Siempre que se presente una queja del debido proceso, usted o el distrito escolar involucrado en la disputa debe tener la oportunidad de una audiencia imparcial del debido proceso, tal como se describe en las secciones ***Queja del debido proceso*** y ***Proceso de resolución***.

Juez del tribunal administrativo
Como mínimo, un juez del tribunal administrativo:

1. no debe ser empleado del Departamento de Educación de Tennessee o del distrito escolar que participa en la educación o el cuidado del menor (Sin embargo, una persona no es empleada del organismo únicamente porque ese organismo le paga por actuar como juez del tribunal administrativo);

2. no debe tener interés personal o profesional que cause conflictos con la objetividad del juez del tribunal administrativo en la audiencia;
3. debe estar bien informado y comprender las disposiciones de la ley IDEA y los reglamentos federales y estatales correspondientes a ésta, así como las interpretaciones legales hechas por tribunales federales y estatales al respecto; **y**
4. debe tener conocimiento y capacidad para dirigir audiencias, y para tomar y escribir decisiones consecuentes con la práctica legal estándar y apropiada.

Asunto de la audiencia del debido proceso
La parte (usted o el distrito escolar) que solicitó la audiencia del debido proceso no puede presentar en dicha audiencia asuntos que no se abordaron en la queja del debido proceso, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia
Usted o el distrito escolar debe solicitar una audiencia imparcial sobre una queja del debido proceso dentro de los dos años posteriores a la fecha en que usted o el distrito escolar se enteró o debió haberse enterado del asunto que se abordó en la queja.

Excepciones al plazo
El límite de dos años no se aplica si usted no pudo presentar una queja del debido proceso debido a que:
1. el distrito escolar específicamente declaró falsamente que había resuelto el problema o asunto que usted presentó en su queja; **o**
2. el distrito escolar retuvo información que debía entregarle a usted de conformidad con la Parte B de la ley IDEA.

Derechos de Audiencia
34 C.F.R. § 300.512

General
Cualquier parte en una audiencia del debido proceso (incluida una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene derecho a:
1. que la acompañe y aconseje un abogado y/o personas con conocimientos especiales o capacitación sobre los problemas de los menores con discapacidades;
2. presentar evidencias y confrontar, contrainterrogar y requerir la asistencia de testigos;
3. prohibir que en la audiencia se presente cualquier evidencia que no se le haya divulgado por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
4. obtener por escrito, o en formato electrónico, si lo prefiere, una transcripción textual de la audiencia; **y**
5. obtener por escrito, o en formato electrónico, si lo prefiere, las conclusiones de hecho y las decisiones.

Divulgación adicional de la información
Al menos cinco días hábiles antes de la audiencia del debido proceso, usted y el distrito escolar deben divulgarse mutuamente todas las evaluaciones completadas hasta esa fecha y las

recomendaciones basadas en las evaluaciones que usted o el distrito escolar pretenden utilizar en la audiencia.

El juez del tribunal administrativo puede impedir que cualquier parte que incumpla con este requisito presente en la audiencia la evaluación o recomendación pertinente sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias
A usted se le debe dar el derecho de:

1. tener presente a su hijo;
2. abrir la audiencia al público; **y**
3. obtener, sin ningún costo, el expediente de la audiencia, las conclusiones de hecho y las decisiones.

Decisiones de la Audiencia

34 C.F.R. § 300.513

Decisión del juez del tribunal administrativo
La decisión del juez del tribunal administrativo sobre si su hijo recibió o no una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) se debe basar en razones de fondo.

En los asuntos que argumentan una infracción al procedimiento, el juez del tribunal administrativo puede determinar que su hijo no recibió FAPE únicamente si las insuficiencias procesales:

1. interfirieron con el derecho de su hijo a una educación pública apropiada y gratuita (FAPE);
2. interfirieron significativamente con la oportunidad que usted tiene de participar en el proceso de toma de decisiones acerca de la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo; **o**
3. provocaron la privación de un beneficio educativo.

Cláusula de interpretación
Ninguna de las disposiciones descritas anteriormente pueden interpretarse como que impiden que un juez del tribunal administrativo ordene al distrito escolar cumplir con los requisitos de la sección de garantías procesales de los reglamentos federales de conformidad con la Parte B de la ley IDEA (34 C.F.R. §§ 300.500 a 300.536).

Solicitud separada para una audiencia del debido proceso
Nada en la sección de garantías procesales de los reglamentos federales de conformidad con la Parte B de la ley IDEA (34 C.F.R. §§ 300.500 a 300.536) puede interpretarse como que impide que usted presente por separado una queja del debido proceso con respecto a un asunto diferente al asunto de la queja del debido proceso que ya presentó.

Comunicación de hallazgos y decisión al panel consultivo y al público en general
Después de borrar cualquier información de identificación personal, el Departamento de Educación de Tennessee debe:

1. proporcionar al panel consultivo de educación especial del estado los hallazgos y decisiones de la audiencia del debido proceso o apelación; y
2. poner a disposición del público dichos hallazgos y decisiones.

Apelaciones

34 C.F.R. § 300.514

Finalidad de la decisión de la audiencia

La decisión que se toma en una audiencia del debido proceso (incluida la audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) es final, salvo que una de las partes involucradas en la audiencia (usted o el distrito escolar) pueda apelar la decisión mediante una acción civil tal como se describe a continuación.

Plazos

34 C.F.R. § 300.515

A más tardar 45 días calendario después del vencimiento del período de 30 días calendario para las reuniones de resolución, **o** tal como se describe en el subtítulo ***Ajustes al período de resolución de 30 días calendario***, a más tardar 45 días calendario después del vencimiento del período ajustado:

1. Se debe obtener una decisión final en la audiencia
2. Se debe enviar por correo a cada una de las partes una copia de la decisión

Un juez del tribunal administrativo puede otorgar prórrogas específicas más allá del período de 45 días calendario descrito anteriormente si lo solicita una de las partes.

Cada audiencia se debe realizar en un lugar y hora razonablemente convenientes para usted y su hijo.

Acciones Civiles

34 C.F.R. § 300.516

General

Cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar) que no esté de acuerdo con los hallazgos y la decisión de la audiencia del debido proceso (incluida la audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tienen el derecho de presentar una acción civil con respecto al asunto que se trató en la audiencia del debido proceso.

La acción se puede presentar en un tribunal de equidad (*chancery court*) o de circuito del estado o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos sin importar el monto en disputa.

Limitación de tiempo

La parte (usted o el distrito escolar) que presenta la acción deberá tener 60 días calendario a partir de la fecha de la decisión del juez del tribunal administrativo para presentar una acción civil.

Procedimientos adicionales
En cualquier acción civil, el tribunal:

1. recibe los expedientes de los procedimientos administrativos;
2. escucha la evidencia adicional a su solicitud o a la solicitud del distrito escolar; y
3. fundamenta su decisión en la preponderancia de la evidencia y otorga la compensación que el tribunal determine apropiada**.**

Jurisdicción de los tribunales de distrito
Los tribunales de distrito de los Estados Unidos tienen la autoridad para dictaminar en acciones que se lleven a cabo de conformidad con la Parte B de la ley IDEA sin importar el monto en disputa.

Regla de interpretación
Nada de lo establecido en la Parte B de la ley IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos, la Ley de estadounidenses con discapacidades (*American with Disabilities Act*) de 1990, el Título V de la Ley de rehabilitación (*Rehabilitation Act*) de 1973 (Sección 504), u otras leyes federales que protegen los derechos de los niños con discapacidades, excepto que antes de presentar una acción civil de conformidad con estas leyes en busca de compensación que también esté disponible de conformidad con la Parte B de la ley IDEA, se deben agotar los procedimientos del debido proceso que se describieron anteriormente, en la misma medida en que se requeriría si la parte presentara la acción de conformidad con la Parte B de la ley IDEA. Esto quiere decir que usted puede tener a su disposición recursos de conformidad con otras leyes que se superponen con los que le confiere la ley IDEA pero, en general, para obtener compensación conforme a estas otras leyes, usted primero debe utilizar los recursos administrativos disponibles de conformidad con la ley IDEA (por ejemplo: queja del debido proceso, reunión de resolución y procedimientos de audiencia imparcial del debido proceso) antes de dirigirse directamente a un tribunal.

Honorarios de Abogados
34 C.F.R. § 300.517

General
En cualquier acción o procedimiento presentado de conformidad con la Parte B de la ley IDEA, si usted es la parte vencedora, el tribunal, a su discreción, puede otorgar a favor de usted los honorarios razonables de abogados como parte de los costos.

En cualquier acción o procedimiento presentado de conformidad con la Parte B de la ley IDEA, si el distrito escolar es la parte vencedora, el tribunal, a su discreción, puede otorgar a favor del distrito escolar los honorarios razonables de abogados como parte de los costos que deberá pagar el abogado de usted si éste: (a) presentó una queja o caso judicial que el tribunal considera frívolo, irrazonable o sin fundamento; o (b) continuó litigando después de que el litigio se tornara claramente frívolo, irrazonable o sin fundamento;

En cualquier acción o procedimiento presentado de conformidad con la Parte B de la ley IDEA, si el distrito escolar es la parte vencedora, el tribunal, a su discreción, puede otorgar a favor del

distrito escolar los honorarios razonables de abogados como parte de los costos que deberá pagar usted o su abogado si usted presentó una solicitud para una audiencia del debido proceso o un caso judicial posterior con un propósito no apropiado; por ejemplo, para acosar, provocar retrasos innecesarios o aumentar innecesariamente el costo de la acción o del procedimiento.

Adjudicación de honorarios

El tribunal adjudica los honorarios razonables de abogados de la siguiente manera:

1. Los honorarios se deben basar en las tarifas que prevalecen en la comunidad en donde surgió la acción o audiencia, por el tipo y la calidad de servicios prestados. No se pueden utilizar bonos ni multiplicadores para calcular los honorarios que se otorgan.
2. No se pueden otorgar honorarios ni reembolsar costos relacionados en ninguna acción o procedimiento de conformidad con la Parte B de la ley IDEA por servicios prestados después de que se le haya presentado a usted una oferta de avenencia por escrito si:
    a. la oferta se hace dentro del plazo establecido por la norma 68 de las Normas federales de procedimientos civiles (*Federal Rules of Civil Procedure*) o, en caso de una audiencia del debido proceso o una revisión a nivel estatal, en cualquier momento más de 10 días calendario antes del inicio del procedimiento;
    b. la oferta no se acepta dentro de un plazo de 10 días calendario**; y**
    c. el tribunal determina que la compensación que usted obtuvo finalmente no es más favorable que la oferta de avenencia.

    A pesar de estas restricciones, a usted se le pueden adjudicar los honorarios de abogados y costos relacionados si es la parte vencedora y estuvo sustancialmente justificado al rechazar la oferta de avenencia.
3. No se pueden adjudicar honorarios relacionados con ninguna reunión del equipo del programa de educación individualizado (IEP), a menos que la reunión se lleve a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial. No se pueden otorgar honorarios para una mediación tal como se describe bajo el encabezado ***Mediación***.

Una reunión de resolución, tal como se describe bajo el encabezado ***Reunión de resolución*****,** no se considera como una reunión a la que se convocó como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial ni tampoco se considera como una audiencia administrativa o acción judicial para propósitos de estas disposiciones sobre honorarios de abogados.

El tribunal reduce, según corresponda, el monto de los honorarios de abogados otorgados de conformidad con la Parte B de la ley IDEA si determina que:

1. durante el curso de la acción o del procedimiento, usted o su abogado retrasó injustificadamente la resolución final de la disputa;
2. el monto de los honorarios de abogados que de otra manera se autorizó para otorgar excede injustificadamente la tarifa por hora que prevalece en la comunidad por servicios similares que brindan abogados con similar destreza, reputación y experiencia;
3. el tiempo que se utilizó y los servicios de asistencia jurídica que se prestaron fueron excesivos, considerando la naturaleza de la acción o del procedimiento; **o bien**
4. el abogado que lo representó a usted no le proporcionó al distrito escolar la información apropiada en el aviso de solicitud del debido proceso, tal como se describe bajo el encabezado ***Queja del debido proceso*****.**

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si determina que el distrito escolar retrasó injustificadamente la resolución final de la acción o procedimiento, o si hubo una infracción en virtud de las disposiciones sobre garantías procesales de la Parte B de la ley IDEA.

Procedimientos al Disciplinar a Niños con Discapacidades

Autori dad del Personal de la Escuela

34 C.F.R. § 300.530 and Tennessee Rules & Regulations § 0520-01-09-.15

Determinación caso por caso
El personal de la escuela puede considerar cualquier circunstancia única en cada caso al determinar si un cambio de asignación hecho de acuerdo con los siguientes requisitos en relación con la disciplina es apropiado para un menor con discapacidad que infringe el código de conducta estudiantil de la escuela.

General
En la medida en que aplique la misma acción también a niños sin discapacidades, el personal de la escuela puede, por no más de **10 días escolares** consecutivos, retirar a un niño con discapacidad de su actual asignación por haber infringido el código de conducta estudiantil, y ubicarlo en un entorno educativo alternativo provisional y adecuado (el cual debe determinar el comité del programa de educación individualizado (IEP) del menor), o en otro ambiente o suspenderlo. El personal de la escuela también puede imponer retiros adicionales al menor por no más de **10 días escolares** consecutivos en ese mismo año escolar por diferentes incidentes de mala conducta siempre que esos retiros no constituyan un cambio de asignación (consulte ***Cambio de asignación debido a retiros disciplinarios*** para su definición).

Una vez que se retiró al menor con discapacidad de su actual asignación por un total de **10 días escolares** en el mismo año escolar, el distrito escolar debe proporcionar servicios en la medida que se requieran bajo el subtítulo ***Servicios*** durante cualquiera de los días posteriores al retiro en ese año escolar.

Autoridad adicional
Si el comportamiento que infringió el código de conducta estudiantil no fue una manifestación de la discapacidad del menor (consulte ***Determinación de la manifestación***) y el cambio de asignación disciplinario excediera 10 días escolares consecutivos, el personal de la escuela puede aplicar los procedimientos disciplinarios a ese menor con discapacidad de la misma manera y por el mismo tiempo que se los aplicaría a un menor sin discapacidad, con la excepción de que la escuela debe proporcionar al menor con discapacidad los servicios que se describen bajo ***Servicios***. El equipo del IEP del menor determina el entorno educativo alternativo provisional para dichos servicios.

Servicios
Los servicios que se le deben proporcionar a un menor con discapacidad al que se retiró de su asignación actual se pueden proporcionar en un entorno educativo alternativo provisional.

El distrito escolar está obligado a proporcionar servicios a un menor con discapacidad al que se retiró de su asignación actual por **10 días escolares o menos** en ese mismo año escolar solamente si proporciona servicios a un menor sin discapacidad al que se retiró de manera similar.

Un menor con discapacidad al que se retiró de su asignación actual por **más de 10 días escolares** debe:

1. continuar recibiendo los servicios educativos, de manera que le permitan al menor participar en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y avanzar hacia el cumplimiento de las metas que se establecieron en su IEP; **y**
2. recibir, según corresponda, una valoración funcional conductual y los servicios de intervención y modificaciones conductuales que se diseñaron para abordar las infracciones de comportamiento para que no vuelvan a ocurrir.

Después de que se retira a un menor con discapacidad de su actual asignación por **10 días escolares** en el mismo año escolar, y **si** el retiro actual es por **10 días escolares** consecutivos o menos **y si** no es un cambio de asignación (consulte la definición a continuación), **entonces** el personal de la escuela, en colaboración con al menos un maestro del menor, determina el grado en que el menor necesita los servicios para poder participar en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y avanzar hacia el cumplimiento de las metas que se establecieron en su IEP.

Si el retiro es un cambio de asignación (consulte la definición a continuación), el equipo del IEP del menor determina los servicios apropiados para que el menor pueda participar en el currículo de educación general, aunque en otro entorno, y avanzar hacia el cumplimiento de las metas que se establecieron en su IEP.

Determinación de la manifestación

En un plazo de **10 días escolares** a partir de cualquier decisión de cambio de asignación del menor con discapacidad debido a una infracción al código de conducta estudiantil (excepto cuando el retiro sea por **10 días escolares** consecutivos o menos, y no sea un cambio de asignación), el distrito escolar, el padre o la madre, y los miembros pertinentes del equipo del IEP (según lo determinaron el padre o la madre y el distrito escolar) deben revisar toda la información pertinente en el expediente del estudiante, incluidos su IEP, cualquier observación del maestro y cualquier otra información pertinente suministrada por los padres para determinar:

1. si la conducta en cuestión fue ocasionada por la discapacidad del estudiante o tuvo relación directa y sustancial con la discapacidad; **o bien**
2. si la conducta en cuestión fue resultado directo de la falta de implementación del IEP del menor por parte del distrito escolar.

Si el distrito escolar, el padre o la madre, y los miembros pertinentes del equipo del IEP del menor determinan que se cumplió cualquiera de estas condiciones, se debe determinar que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor.

Si el distrito escolar, el padre o la madre y los miembros pertinentes del equipo del IEP del menor determinan que la conducta en cuestión fue resultado directo de la falta de implementación del IEP por parte del distrito escolar, el distrito escolar debe tomar medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor
Si el distrito escolar, el padre o la madre, y los miembros pertinentes del equipo del IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor, el equipo del IEP debe:

1. realizar una valoración funcional conductual, a menos que el distrito escolar haya realizado una antes de que ocurriera la conducta que provocó el cambio de asignación, e implementar un plan de intervención conductual para el menor; **o bien**
2. si ya se desarrolló un plan de intervención conductual, revisarlo y modificarlo según sea necesario para abordar la conducta.

Excepto en lo que se describe a continuación, bajo el subtítulo ***Circunstancias especiales***, el distrito escolar debe regresar al menor a la asignación de donde se le retiró, a menos que el padre o la madre y el distrito estén de acuerdo con un cambio de asignación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Circunstancias especiales
Sea o no que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del menor, el personal de la escuela puede retirar al estudiante a un entorno educativo alternativo provisional (determinado por el equipo del IEP del menor) por hasta 45 días escolares si el niño:

1. lleva un arma (consulte la definición a continuación) a la escuela o tiene un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un acto escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Tennessee o del distrito escolar;
2. tiene o utiliza intencionalmente drogas ilegales (consulte la definición a continuación), o vende o incita a la venta de sustancias controladas (consulte la definición a continuación) mientras se encuentra en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un acto escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Tennessee o del distrito escolar; **o bien**
3. ha causado lesiones corporales graves (consulte la definición a continuación) a otra persona mientras se encuentra en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un acto escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Tennessee o del distrito escolar.

Definiciones
Sustancia controlada se refiere a una droga u otra sustancia identificada en los anexos I, II, III, IV o V de la sección 202(c) de la Ley de sustancias controladas (Controlled Substances Act) (21 U.S.C. 812(c)).

Droga ilegal se refiere a una sustancia controlada pero no incluye una sustancia controlada que se posee o utiliza legalmente bajo la supervisión de un profesional del cuidado de la salud autorizado, o que se posee o utiliza bajo cualquier otra autoridad de conformidad con esa ley o de conformidad con cualquier otra disposición de la ley federal.

Lesión corporal grave tiene el significado que se da al término "lesión corporal grave" en el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18, del Código de Estados Unidos (United States Code).

Arma tiene el significado que se da al término "arma peligrosa" en el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18, del Código de Estado Unidos (United States Code).

Notificación
En la fecha que se toma la decisión de realizar un retiro que es un cambio de asignación del menor debido a una infracción a un código de conducta estudiantil, el distrito escolar debe informarles a los padres acerca de esa decisión y proporcionarles un aviso de garantías procesales.

Cambio de Asignación Debido a Retiros Disciplinarios

34 C.F.R. § 300.536

El retiro de un menor con discapacidad de su actual asignación educativa es un **cambio de asignación** si:

1. El retiro es por más de 10 días escolares consecutivos; **o bien**
2. El menor estuvo sujeto a una serie de retiros que constituyen un patrón porque:
    a. la serie de retiros suma más de 10 días escolares en un año escolar;
    b. la conducta del menor es sustancialmente similar a su conducta en incidentes previos que provocaron la serie de retiros; **y**
    c. existen factores adicionales tales como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que se retiró al menor y la proximidad de los retiros entre sí.

El distrito escolar determina caso por caso si el patrón de retiros constituye o no un cambio de asignación y, si se impugna, se somete a revisión a través de procedimientos judiciales y del debido proceso.

Determinación del Entorno

34 C.F.R. § 300.531

El equipo del programa de educación individualizado (IEP) debe determinar el entorno educativo alternativo provisional para los retiros que son **cambios de asignación** y retiros según se indica bajo los encabezados ***Autoridad adicional*** y ***Circunstancias especiales***.

Apelación

34 C.F.R. § 300.532

General
El padre o la madre de un menor con discapacidad puede presentar una queja del debido proceso (consulte más arriba) para solicitar una audiencia del debido proceso si no está de acuerdo con:

1. cualquier decisión tomada con respecto a la asignación, de conformidad con estas disposiciones sobre disciplina; **o bien**
2. la determinación de manifestación descrita anteriormente.

El distrito escolar puede presentar una queja del debido proceso (consulte más arriba) para solicitar una audiencia del debido proceso si considera que mantener la asignación actual del menor tiene una gran probabilidad de provocar una lesión al menor o a otras personas.

Autoridad del juez del tribunal administrativo
Un juez del tribunal administrativo que cumpla con los requisitos descritos bajo el subtítulo ***Juez del tribunal administrativo*** debe realizar la audiencia del debido proceso y tomar una decisión. El juez del tribunal administrativo puede:

1. regresar al menor con discapacidad a la asignación de donde se le retiró si determina que el retiro fue una infracción a los requisitos que se describen bajo el encabezado ***Autoridad del personal de la escuela*** o que el comportamiento del menor fue una manifestación de su discapacidad; **o bien**
2. ordenar un cambio de asignación del menor con discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional y apropiado por no más de 45 días escolares si determina que mantener la asignación actual del menor tiene una gran probabilidad de provocar una lesión al menor o a otras personas.

Estos procedimientos de audiencia se pueden repetir si el distrito escolar considera que regresar al menor a su asignación original tiene una gran probabilidad de provocar una lesión al menor o a otras personas.

Cuando un padre o una madre o un distrito escolar presente una queja del debido proceso para solicitar dicha audiencia, se debe realizar una audiencia que cumpla con los requisitos que se describen bajo los encabezados ***Procedimientos de queja del debido proceso***, ***Audiencias sobre quejas del debido proceso***, excepto lo siguiente:

1. El distrito escolar debe programar una audiencia agilizada del debido proceso, la cual debe llevarse a cabo dentro de los **20** días escolares a partir de la fecha en que se solicitó y debe emitir una determinación dentro de los **10** días escolares posteriores a la finalización de la audiencia.
2. A menos que los padres y el distrito escolar acuerden por escrito renunciar a la reunión o acuerden usar la mediación, se debe realizar una reunión de resolución dentro de los **siete** días calendarios posteriores a la fecha en que se recibió el aviso de la queja del debido proceso. La audiencia puede proceder a menos que el asunto se haya resuelto a satisfacción de ambas partes dentro de los **15** días calendarios posteriores a la recepción de la queja del debido proceso.

Una parte puede apelar la decisión de la audiencia agilizada del debido proceso de la misma forma en que se apelan las decisiones en otras audiencias del debido proceso (consulte ***Apelaciones***, más arriba).

Asignación Durante las Apelaciones

34 C.F.R. § 300.533

Cuando el padre o la madre o el distrito escolar ha presentado una queja del debido proceso relacionada con asuntos disciplinarios, el menor debe (a menos que el padre o la madre y el distrito escolar acuerden lo contrario) permanecer en el entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del juez del tribunal administrativo o hasta el vencimiento del plazo del retiro tal como se establece y describe bajo el encabezado ***Autoridad del personal de la escuela***, lo que suceda primero.

Protecciones para Niños No Aptos Aun para Recibir Educación Especial y Servicios Afines

34 C.F.R. § 300.534

General

Si no se ha determinado que un menor es elegible para recibir educación especial y servicios afines e infringe un código de conducta estudiantil, pero el distrito escolar tenía conocimiento (según se determina a continuación) antes de que ocurriera el comportamiento que provocó la acción disciplinaria que el menor es un menor con discapacidad ese estudiante puede hacer valer cualquiera de las protecciones que se describen en este aviso.

Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios

Se debe considerar que un distrito escolar tiene conocimiento de que un menor tiene una discapacidad si, antes de que ocurriera la conducta que provocó la acción disciplinaria:

1. el padre o la madre del menor expresó por escrito al personal supervisor o administrativo del organismo de educación apropiado o al maestro del menor su inquietud con respecto a que su hijo necesita educación especial y servicios afines;
2. el padre o la madre solicitó una evaluación relacionada con los requisitos para recibir educación especial y servicios afines de conformidad con la Parte B de la ley IDEA; **o bien**
3. el maestro del menor o cualquier otro miembro del personal del distrito escolar expresó directamente al director de educación especial del distrito escolar o a otro personal de supervisión del distrito escolar sus inquietudes específicas con respecto a un patrón de comportamiento que demostró el menor.

Excepción

Se consideraría que el distrito escolar no tiene dicho conocimiento si:

1. el padre o la madre del menor no permitió una evaluación del menor o rechazó los servicios de educación especial; **o bien**
2. se evaluó al menor y se determinó que no tiene una discapacidad de conformidad con la Parte B de la ley IDEA.

Condiciones que aplican si no hay una base de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias en contra del menor, el distrito escolar no tiene conocimiento de que éste tiene una discapacidad, tal como se describió anteriormente bajo los

subtítulos ***Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios*** y ***Excepción***, se puede someter al menor a las medidas disciplinarias que se aplican a los niños sin discapacidades que demuestran comportamientos comparables.

Sin embargo, si se hace una solicitud para evaluar a un menor durante el período en que está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación se debe realizar de manera agilizada.
Hasta que se complete la evaluación, el menor permanece en la asignación educativa que determinaron las autoridades escolares, que puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educativos.

Si se determina que el menor tiene una discapacidad, tomando en consideración la información de la evaluación que realizó el distrito escolar y la información que suministraron los padres, el distrito escolar debe proporcionarle educación especial y servicios afines de acuerdo con la Parte B de la ley IDEA, incluidos los requisitos disciplinarios que se describieron anteriormente.

Remisión a Autoridades de Cumplimiento de la Ley y Judiciales y Sus Acciones

34 C.F.R. § 300.535

La Parte B de la ley IDEA:

1. no prohíbe que un organismo denuncie ante las autoridades pertinentes un delito que cometió un menor con discapacidad; **y**
2. no impide a las autoridades judiciales y de cumplimiento de la ley del estado ejercer sus responsabilidades de aplicación de la ley federal y estatal ante delitos cometidos por un menor con una discapacidad.

Transmisión de expedientes

Si un distrito escolar denuncia un delito cometido por un menor con una discapacidad, el distrito escolar:

1. debe asegurarse de que se transmitan copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del menor, para que sean analizados por las autoridades a las cuales el organismo ha denunciado el delito; **y**
2. puede transmitir copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del menor únicamente en la medida que lo permita la Ley de derechos educativos y privacidad de la familia (FERPA).

Requisitos para la Asignación Unilateral por los Padres del Menor en Una Escuela Privada Pagada con Fondos Públicos

General

34 C.F.R. § 300.148

La Parte B de la ley IDEA no exige que el distrito escolar pague el costo de educación, que incluye educación especial y servicios afines, de su hijo con discapacidad en una escuela o establecimiento privado si el distrito puso a disposición de su hijo una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) y si usted elige ubicar a su hijo en una escuela o establecimiento privado. Sin embargo, el distrito escolar en donde se encuentra la escuela privada debe incluir a su hijo en la población cuyas necesidades se abordan de conformidad con las disposiciones de la Parte B relativas a menores cuyos padres los ubicaron en una escuela privada conforme a 34 C.F.R. §§300.131 a 300.144.

Reembolso por asignación a una escuela privada

Si su hijo recibió anteriormente educación especial y servicios afines bajo la autoridad de un distrito escolar y usted elige inscribirlo en un establecimiento privado de educación preescolar, escuela primaria o secundaria sin el consentimiento o la remisión del distrito escolar, un tribunal o un juez del tribunal administrativo puede exigirle al organismo que le reembolse a usted el costo de esa inscripción si el tribunal o el juez del tribunal administrativo descubre que el organismo no puso a disposición de su hijo una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) de manera oportuna antes de esa inscripción y que la asignación a una institución privada es apropiada. Un juez del tribunal administrativo o un tribunal puede considerar que su asignación es apropiada, aún si ésta no cumple con los estándares estatales que aplican a la educación que proporcionan los distritos escolares.

Limitación del reembolso

El costo de reembolso que se describió en el párrafo anterior se puede reducir o rechazar:

1. si: (a) en la reunión más reciente del programa de educación individualizado (IEP) a la que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no le informó al equipo del IEP que rechazaba la asignación propuesta por el distrito escolar para proporcionarle FAPE, y no expresó sus inquietudes ni su intención de inscribirlo en una escuela privada pagada con fondos públicos; o (b) al menos 10 días hábiles (incluido cualquier feriado que ocurra en un día hábil) antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no dio aviso por escrito al distrito escolar acerca de esa información;
2. si, antes de retirar a su hijo de la escuela pública, el distrito escolar le suministró un aviso previo por escrito acerca de su intención de evaluar a su hijo (incluida una declaración del propósito de la evaluación que era apropiada y razonable), pero usted no puso a disposición a su hijo para la evaluación; **o bien**
3. ante los hallazgos de un tribunal de que sus acciones fueron irrazonables.

Sin embargo, el costo de reembolso:

1. no se debe reducir o rechazar por no dar el aviso si: (a) la escuela evitó que usted proporcionara el aviso; (b) usted no recibió aviso de su responsabilidad de proporcionar el aviso que se describió anteriormente; o (c) el cumplimiento de los requisitos que se mencionaron anteriormente podría causarle daño físico a su hijo; **y**
2. no se puede reducir o rechazar, a discreción del tribunal o de un juez de un tribunal administrativo, porque los padres no cumplieron con proporcionar el aviso que se requiere si: (a) los padres son analfabetos o no pueden escribir en inglés; o (b) el cumplimiento de los requisitos que se mencionaron anteriormente podría provocar serio daño emocional al menor.

Imprimir

Departamento de Educación de Tennessee
Formulario de Queja Administrativa de Educación Especial

Office of General Counsel
Andrew Johnson Tower, 9th Floor
710 James Robertson Parkway
Nashville, Tennessee 37243

Envíe el formulario completo por correo electrónico al distrito escolar y IDEAdisputeresolution@tn.gov

Nombre del reclamante[1]	Parentesco con el menor hijo	Correo electrónico del reclamante
Dirección *Calle, Ciudad, Estado, Código postal*	Número de teléfono (*Código de área/Número*) De la casa Del trabajo Móvil	
Nombre del menor hijo	Fecha de nacimiento del menor hijo (*Mes/Día/Año*)	Discapacidad del menor hijo
Dirección del menor hijo (si es diferente de la del reclamante) (*Calle, Ciudad, Estado, Código postal*) ***Para menores hijos sin hogar, proporcione información de contacto**		
Sistema escolar	**Escuela a la que asiste el menor hijo**	

Marque con una cruz la(s) presunta(s) violación/violaciones de las regulaciones de educación especial. Se tiene que proporcionar documentación de las presuntas violaciones por cada casilla marcada:

- ☐ No haber evaluado/identificado para servicios de educación especial y otros servicios afines
- ☐ No seguir los procedimientos adecuados del equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP)
- ☐ No implementar las adaptaciones descritas en el IEP
- ☐ No implementar los servicios descritos en el IEP
- ☐ No proporcionar un IEP apropiado para satisfacer las necesidades del estudiante
- ☐ No seguir los procedimientos de suspensión o expulsión de un estudiante identificado con una discapacidad
- ☐ No proporcionar acceso a revisión e inspección de los registros académicos
- ☐ No considerar una solicitud para una evaluación educacional independiente (IEE)
- ☐ No llevar a cabo una reevaluación completa
- ☐ No permitir a los padres participar en decisiones educativas
- ☐ Restringir indebidamente a mi estudiante
- ☐ Aislar indebidamente a mi estudiante
- ☐ Otros _____

[1] *Si la persona que presenta la queja no es el padre del menor hijo, esta queja tiene que incluir un consentimiento del TDOE para la divulgación de información. Comuníquese con el TDOE para una copia del formulario de consentimiento.*

Proporcione una descripción del problema, incluido los hechos y las fechas correspondientes a todas las alegaciones marcadas en la página 1. Las quejas tienen que alegar una violación que haya ocurrido no más de un año calendario anterior a la fecha en que esta queja es recibida por el TDOE. Incluya adjunta a este formulario la documentación que corrobore sus alegaciones. El TDOE desestimará toda alegación, o si corresponde, la queja en su totalidad, si la alegación, tal y como ha sido presentada o aclarada, no alega una violación de alguna ley de educación especial. Si se presentara una grabación de audio o vídeo con fecha, se tiene que hacer referencia en cuanto al momento específico en la grabación a que se refiere en la documentación presentada:

Indique las personas, si corresponde, con las que se ha comunicado para resolver esta queja, junto con la respuesta dada a su solicitud:
Proporcione una resolución propuesta del problema en la medida en que se conozca y esté disponible.[2]
Al firmar a continuación, usted afirma que desea que el TDOE investigue la queja y le notifique los resultados. Usted entiende que se le puede solicitar que proporcione documentación adicional. Usted también entiende que el TDOE dispone de sesenta (60) días, a partir de la recepción de la queja, para completar la investigación.

Firma del reclamante ***(Los campos en negrita son obligatorios;*** *otros son útiles****.)***	**Fecha de la firma** **(*Mes/ Día/ Año)***

[2] **Mediación:** se ofrecen servicios de mediación sin costo alguno para los padres y el personal docente. Se recomienda y podría ser conveniente que use los servicios de mediación en su caso. Sin embargo, tenga en cuenta que la mediación es un sistema voluntario para la resolución de controversias. Ambas partes tienen que ponerse de acuerdo para mediar sus desavenencias antes de la iniciación del proceso de mediación. Haga clic AQUÍ para obtener información adicional con respecto a la mediación.

El objetivo de las resoluciones propuestas es en parte ayudar al reclamante y al organismo de educación local (LEA, local education agency) a llegar a una pronta resolución de la queja. Cualquier acción correctiva que puede ser necesaria en relación con la queja es a discreción del TDOE. El TDOE no tiene autoridad para decidir sobre algunas medidas propuestas, tales como la imposición de medidas disciplinarias o el despido del personal de la escuela.

Información requerida: Un campo en negrita en el formulario de queja modelo indica información obligatoria. Los formularios de queja tienen que incluir una declaración de que una agencia pública ha infringido un requerimiento de la ley de educación especial; los hechos en los que se basa la declaración; la firma y la información de contacto de la persona que presenta la queja; si las presuntas infracciones involucran a un niño o niña específicos – el nombre y dirección del niño o niña, el nombre de la escuela a la que asiste, una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados al problema, y una resolución propuesta del problema. Si la queja se completa a nombre de un niño o niña sin hogar, proveer información de contacto adicional para el niño o niña y el nombre de la escuela a la que asiste. Note que las quejas tienen que alegar una infracción que haya ocurrido no más de un año antes de la fecha de la presentación de la queja. La parte que presenta la queja tiene que remitir una copia de la queja a la agencia pública que sirve al niño o niña al mismo tiempo que la parte presenta una queja con el estado.

Departamento de Educación de Tennessee

Formulario de Queja Administrativa de Educación Especial

Office of General Counsel
Andrew Johnson Tower, 9th Floor
710 James Robertson Parkway
Nashville, Tennessee 37243

Envíe el formulario completo por correo electrónico al distrito escolar y IDEAdisputeresolution@tn.gov

Nombre del menor	Fecha de nacimiento del menor	Discapacidad del menor
El Sistema Escolar	La Escuela del menor	

Padre, madre o tutor		Administrador del organismo de educación local (LEA)	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
Ciudad	Código postal	Ciudad	Código postal
Teléfono (hogar)	Teléfono Móvil	Teléfono	Fax
Correo Electrónico		Correo Electrónico	
Si estará representado (a) por un abogado:		Si estará representado (a) por un abogado:	
Nombre del Abogado		Nombre del Abogado	
Dirección		Dirección	
Ciudad	Código postal	Ciudad	Código postal
Teléfono	Fax	Teléfono	Fax
Correo Electrónico		Correo Electrónico	

☐ Entendemos que esta solicitud se hace solamente para una mediación. No se ha solicitado una audiencia del debido proceso.

☐ Entendemos que esta solicitud se hace para fines de mediación conjuntamente con una solicitud de audiencia del debido proceso. La solicitud escrita de la audiencia del debido proceso ha sido enviada al Director de Escuelas.

Resumen de los asuntos que se tratarán en la mediación:

Firma del padre o la madre	Fecha	Firma del LEA	Fecha

Departamento de Educación de Tennessee
Formulario de Solicitud de Audiencia del Debido Proceso de Educación Especial

Office of General Counsel
Andrew Johnson Tower, 9th Floor
710 James Robertson Parkway
Nashville, Tennessee 37243

Envíe el formulario completo por correo electrónico al distrito escolar y IDEAdisputeresolution@tn.gov

Información de los padres (los padres deben llenar esta sección y entregar el formulario al organismo de educación local, LEA, para procesar la solicitud) ***Los campos en negrita son obligatorios**		
Nombre del menor	Fecha de nacimiento del menor	Discapacidad del menor
Nombre del padre, madre o tutor	**Dirección del menor** *Calle, Ciudad, Estado, Código postal*	
Teléfono / Correo Electrónico	Dirección del padre, madre o tutor *Calle, Ciudad, Estado, Código postal*	
Abogado del menor, padre, madre o tutor	Dirección del abogado *Calle, Ciudad, Estado, Código postal*	
Teléfono / Fax	Correo Electrónico	
Solicitud de la audiencia del debido proceso iniciada por: ☐ Padre/madre/tutor ☐ LEA (El LEA entregará información sobre los padres al comienzo de la audiencia)	Hearing is to be: ☐ Abierta ☐ Privada	
Nombre de Escuela	Distrito escolar	
Descripción completa de la naturaleza del problema ncluido los hechos del menor con respecto a la identificación, evaluación, asignación educativa (inicial o cambio propuesto) o la provisión de educación pública apropiada y gratuita (FAPE, Free Appropriate Public Education). Utilizar páginas adicionales si es necesario.		
Proponga una resolución para el problema hasta el límite en que lo conozcan y esté a la disposición.		

Información de organismo de educación local (LEA) (To be completed by the school district)		
LEA/Administrador de Educación Especial	Dirección de LEA *Calle, Ciudad, Estado, Código postal*	
Teléfono / Fax	Correo Electrónico	
Asistir a la escuela	Discapacidad del menor	
Abogado de LEA	Dirección del abogado *Calle, Ciudad, Estado, Código postal*	
Teléfono / Fax	Correo Electrónico	
Fecha de solicitud recibida por LEA	Lugar de la audiencia de proceso debido	

Servicios de Defensa

Existen numerosos organismos y organizaciones que ofrecen apoyo, información y capacitación, y ayudan a defender los derechos de las personas discapacitadas en Tennessee. Las siguientes son algunas de estas organizaciones que proporcionan servicios sin costo alguno. Una lista más amplia de las organizaciones de servicios se puede acceder a través de Tennessee Disability Pathfinder (http://vkc.mc.vanderbilt.edu/vkc/pathfinder/).

Disability Rights in Tennessee
(800) 342-1660
Email: GetHelp@disabilityrightstn.org

Support and Training for Exceptional Parents (STEP)
(800) 280-7837 (English)
(800) 975-2919 (Spanish)
Email: gethelp@tnstep.info

Tennessee Voices for Children
(800) 670-9882
Email: info@tnvoices.org

The Arc of Tennessee
(800) 835-7077
Email: info@thearctn.org

Gratuitos ya Bajo Costo Servicios Legales

La siguiente es una lista de oficinas que proporcionan servicios legales gratuitos o de bajo costo para ayudar a las personas con discapacidad.

Disability Rights in Tennessee
(800) 342-1660
Website: www.disabilityrightstn.org

Legal Aid of East Tennessee
(800) 238-1443
Website: www. laet.org

Legal Aid Society of Middle Tennessee and the Cumberlands
(800) 238-1443
Website: www.las.org

Vanderbilt Legal Clinic
(615) 322-4964

West Tennessee Legal Services
(800) 372-8346
Website: www.wtls.org

Esta información se proporciona como un servicio a personas que buscan fuentes adicionales de ayuda e información. No es la intención del Departamento de Educación respaldar o recomendar a ninguna de las personas, organizaciones o servicios nombrados en esta página.